

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 - 470

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Sindy Paola Castiblanco Landeta

Demandado: Jhon Fredy Cárdenas Leguizamo

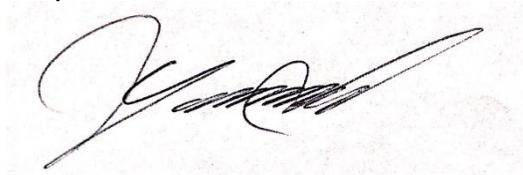
Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”**. (Resaltado del Despacho).

Dentro del presente asunto se tiene en cuenta que SINDY PAOLA CASTIBLANCO LANDETA, representante legal del menor JOHN HEYRON CÁRDENAS CASTIBLANCO, instauró demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de los alimentos en contra del progenitor del citado menor, señor JHON FREDY CÁRDENAS LEGUIZAMO, quien dentro del término de traslado no propuso ninguna de las excepciones previstas en la ley para esta clase de asuntos, de manera que, el despacho dando cumplimiento a la norma antes mencionada, **DISPONE:**

1. Siga adelante la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenase el remate previo avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se señala la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

De otro lado, en atención a los documentos que antecede, se reconoce a RAFAEL ALEJANDRO CÁRDENAS VALLEJO quien hace parte del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado, como apoderado de la señora SINDY PAOLA CASTIBLANCO LANDETA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ